

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

**Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura
 Programa de Alimentación Escolar-PAE**

CIRCULAR No 056

DE: Secretaría de Educación Departamental.

PARA: Alcaldes de los 61 municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Conformación bolsa común de Recursos vigencia 2020.

FECHA: 12de Mayo 2020

El artículo 209 Constitucional señala que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

El artículo 67 de la Constitución política establece que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”*.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de dichas disposiciones creo el Programa de Alimentación Escolar—PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con



 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formación, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, estableció que el *“Programa de Alimentación Escolar (PAE) se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN), a quien se le asignó la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Que los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, los de COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

Que el artículo lo 2.3.10.4.3. Ibídem, señala como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes: *“1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional”.*

Por su parte, el ítem 2.1 del numeral 2.2 de la Resolución 29452 del 2017 *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”* indica que el programa de alimentación escolar se financiará con las siguientes fuentes: *“a) Recursos del Sistema*



 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

General de Participaciones - SGP. b) Regalías. c) Recursos propios. d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional. e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación”.

Que el numeral 2.2 ibídem dispone que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar cinco (5) mecanismos:

- a) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC **(Confluencia de recursos)**.
- b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción. **(Traslado de recursos de la ETC a las ET No certificadas)**.
- c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio **(Uso articulado de recursos)**.
- d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción. **(Traslado de recursos de las ET NO Certificada a las ETC)**.

Que el numeral 2.3 de la Resolución 29452 del 2017, dispone que “Los recursos que el Ministerio asigne a las ETC, deberán converger, bajo el esquema de bolsa común, con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio,



 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

oportuna y, de calidad, a la población estudiantil focalizada, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución”.

Que el Numeral 3.4 Ibídem, señala como obligaciones de las Entidades Territoriales No Certificadas: “a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio. b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar y c) **Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución**”. (Subrayado y negritas fuera de texto).

Que el artículo 18 de la Ley 1176 del 2007, dispone:

Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) *Compra de alimentos;*
- b) *Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) *Transporte de alimentos;*
- d) *Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) *Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*
- f) *Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

*Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, **como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.*** Negritas y subrayado fuera de texto.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

Que el programa de alimentación escolar, se viene ejecutando por la Entidad Territorial Certificada Nariño, en los 61 municipios no certificados del Departamento y para dar continuidad al mismo durante la totalidad del calendario académico, requiere que los municipios no certificados con los recursos SGP-PAE cofinancien el programa mediante la conformación de bolsa común a través del mecanismo establecido en el literal e, del artículo 2.2 de la Resolución 29452 del 2017: *“Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción”*.

Que la conformación de la bolsa común tiene como objeto obtener la confluencia de los recursos de las diferentes fuentes de financiación del Departamento de Nariño y los Municipios no Certificados con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes oficiales de los 61 Municipios No certificados del Departamento, en aras de mejorar y contribuir al acceso con permanencia educativa.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-42-2020 realizó distribución de las cinco onceavas de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar, vigencia 2020.

Que por lo anteriormente expuesto se imparten las siguientes;

ORIENTACIONES.

PRIMERA: Los municipios no certificados para la conformación de bolsa común deberán realizar la transferencia de los recursos del SGP-PAE vigencia 2020 al Departamento de Nariño mediante RESOLUCIONES DE GIRO DE RECURSOS, a fin que ésta los administre y ejecute en el suministro del complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema de Matricula SIMAT de los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados.

SEGUNDA: El monto que los municipios deberán transferir al Departamento de Nariño, equivale al 80% del valor de los recursos del SGP vigencia 2020 que reciben en virtud del parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 para programas de alimentación escolar.

TERCERA: Teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-42-2020 realizó distribución solo de las cinco onceavas de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar, vigencia 2020, será sobre



 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

este valor que los municipios deberán girar el 80%, lo cual corresponde a los siguientes valores.

No.	Departamento	ETC	Municipio	ULTIMA DOCEAVA 2019	CINCO DOCEAVAS 2020	80%
1	NARIÑO	NARIÑO	ALBAN	3.728.274,00	15.152.573,00	15.104.677,60
2	NARIÑO	NARIÑO	ALDANA	3.176.417,00	12.917.238,00	12.874.924,00
3	NARIÑO	NARIÑO	ANCUYA	2.988.324,00	8.491.347,00	9.183.736,80
4	NARIÑO	NARIÑO	ARBOLEDA	5.367.855,00	20.162.581,00	20.424.348,80
5	NARIÑO	NARIÑO	BARBACOAS	44.724.271,00	478.966.455,00	418.952.580,80
6	NARIÑO	NARIÑO	BELEN	1.602.503,00	9.018.243,00	8.496.596,80
7	NARIÑO	NARIÑO	BUESACO	11.161.293,00	41.160.330,00	41.857.298,40
8	NARIÑO	NARIÑO	COLON-GENOVA	4.287.427,00	13.222.171,00	14.007.678,40
9	NARIÑO	NARIÑO	CONSACA	4.708.085,00	14.250.325,00	15.166.728,00
10	NARIÑO	NARIÑO	CONTADERO	2.778.057,00	9.536.666,00	9.851.778,40
11	NARIÑO	NARIÑO	CORDOBA	22.649.430,00	31.167.111,00	43.053.232,80
12	NARIÑO	NARIÑO	CUASPUD-CARLOSAMA	3.679.250,00	19.182.741,00	18.289.592,80
13	NARIÑO	NARIÑO	CUMBAL	14.358.671,00	68.414.600,00	66.218.616,80
14	NARIÑO	NARIÑO	CUMBITARA	7.587.215,00	21.072.098,00	22.927.450,40
15	NARIÑO	NARIÑO	CHACHAGUI	5.295.085,00	26.031.448,00	25.061.226,40
16	NARIÑO	NARIÑO	EL CHARCO	33.983.986,00	255.384.993,00	231.495.183,20
17	NARIÑO	NARIÑO	EL PEÑOL	2.966.157,00	10.636.712,00	10.882.295,20
18	NARIÑO	NARIÑO	EL ROSARIO	5.052.322,00	15.954.858,00	16.805.744,00
19	NARIÑO	NARIÑO	EL TABLON	6.507.746,00	39.443.650,00	36.761.116,80
20	NARIÑO	NARIÑO	EL TAMBO	5.515.292,00	23.901.911,00	23.533.762,40

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

21	NARIÑO	NARIÑO	FUNES	3.467.502,00	14.490.319,00	14.366.256,80
22	NARIÑO	NARIÑO	GUACHUCAL	6.358.395,00	26.940.246,00	26.638.912,80
23	NARIÑO	NARIÑO	GUAITARILLA	5.007.615,00	16.113.889,00	16.897.203,20
24	NARIÑO	NARIÑO	GUALMATAN	2.991.393,00	11.406.598,00	11.518.392,80
25	NARIÑO	NARIÑO	ILES	4.424.575,00	22.948.934,00	21.898.807,20
26	NARIÑO	NARIÑO	IMUES	3.187.849,00	11.120.469,00	11.446.654,40
27	NARIÑO	NARIÑO	LA CRUZ	10.936.327,00	25.682.832,00	29.295.327,20
28	NARIÑO	NARIÑO	LA FLORIDA	3.558.916,00	25.848.970,00	23.526.308,80
29	NARIÑO	NARIÑO	LA LLANADA	1.932.127,00	12.243.367,00	11.340.395,20
30	NARIÑO	NARIÑO	LA TOLA	9.495.514,00	94.257.176,00	83.002.152,00
31	NARIÑO	NARIÑO	LA UNION	10.807.470,00	60.755.017,00	57.249.989,60
32	NARIÑO	NARIÑO	LEIVA	6.036.988,00	29.636.062,00	28.538.440,00
33	NARIÑO	NARIÑO	LINARES	4.170.429,00	14.292.373,00	14.770.241,60
34	NARIÑO	NARIÑO	LOS ANDES	6.450.464,00	27.476.109,00	27.141.258,40
35	NARIÑO	NARIÑO	MAGUI-PAYAN	12.864.269,00	151.049.389,00	131.130.926,40
36	NARIÑO	NARIÑO	MALLAMA	3.907.533,00	12.878.931,00	13.429.171,20
37	NARIÑO	NARIÑO	MOSQUERA	8.600.561,00	81.227.812,00	71.862.698,40
38	NARIÑO	NARIÑO	NARIÑO	1.305.507,00	8.623.008,00	7.942.812,00
39	NARIÑO	NARIÑO	OLAYA HERRERA	22.696.495,00	292.610.877,00	252.245.897,60
40	NARIÑO	NARIÑO	OSPINA	3.130.359,00	10.559.792,00	10.952.120,80
41	NARIÑO	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	7.141.498,00	57.882.192,00	52.018.952,00
42	NARIÑO	NARIÑO	POLICARPA	6.064.929,00	25.314.998,00	25.103.941,60
43	NARIÑO	NARIÑO	POTOSI	4.651.417,00	18.662.424,00	18.651.072,80

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

44	NARIÑO	NARIÑO	PROVIDENCIA	2.625.777,00	11.488.721,00	11.291.598,40
45	NARIÑO	NARIÑO	PUERRES	3.735.454,00	13.690.763,00	13.940.973,60
46	NARIÑO	NARIÑO	PUPIALES	7.092.266,00	32.374.054,00	31.573.056,00
47	NARIÑO	NARIÑO	RICAURTE	15.637.389,00	148.815.841,00	131.562.584,00
48	NARIÑO	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	13.742.282,00	96.280.271,00	88.018.042,40
49	NARIÑO	NARIÑO	SAMANIEGO	13.408.843,00	73.644.575,00	69.642.734,40
50	NARIÑO	NARIÑO	SANDONA	7.057.865,00	31.937.200,00	31.196.052,00
51	NARIÑO	NARIÑO	SAN BERNARDO	3.776.551,00	16.478.078,00	16.203.703,20
52	NARIÑO	NARIÑO	SAN LORENZO	9.719.988,00	39.710.963,00	39.544.760,80
53	NARIÑO	NARIÑO	SAN PABLO	4.592.645,00	19.169.900,00	19.010.036,00
54	NARIÑO	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	3.023.318,00	14.395.163,00	13.934.784,80
55	NARIÑO	NARIÑO	SANTA BARBARA	15.883.447,00	118.563.319,00	107.557.412,80
56	NARIÑO	NARIÑO	SANTACRUZ	5.320.041,00	34.831.500,00	32.121.232,80
57	NARIÑO	NARIÑO	SAPUYES	2.219.123,00	15.533.284,00	14.201.925,60
58	NARIÑO	NARIÑO	TAMINANGO	8.846.556,00	31.274.501,00	32.096.845,60
59	NARIÑO	NARIÑO	TANGUA	4.092.536,00	20.826.779,00	19.935.452,00
60	NARIÑO	NARIÑO	TUQUERRES	16.948.097,00	72.807.952,00	71.804.839,20
61	NARIÑO	NARIÑO	YACUANQUER	5.520.528,00	20.081.018,00	20.481.236,80
TOTAL RECURSOS SGP 2019				484.548.498,00	2.997.993.717,00	2.786.033.772,00

CUARTA: Una vez el Departamento Nacional de Planeación emita el documento mediante el cual se realice la asignación de las onceavas faltantes, la SED NARIÑO emitirá un anexo indicado el valor que los municipios deben girar para completar el 80% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones de la Vigencia 2020.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

QUINTA: Los municipios no certificados mediante resolución de giro de recursos realizará el giro total del 80% de las cinco onceavas de los recursos SGP-PAE vigencia 2020 al Departamento de Nariño, hasta el 30 de junio de 2020, en los valores establecidas en el numeral tercero de la presente circular.

SEXTA: La transferencia de los recursos deberán realizarse a la cuenta maestra del Programa de Alimentación Escolar PAE-cuenta de ahorros No 0695000200533307 denominada “DEPARTAMENTO DE NARIÑO cuenta maestra AE” del Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) COLOMBIA S.A.

SÉPTIMA: El 20% de los recursos restantes del SGP-PAE vigencia 2020, deberán ser destinados por los municipios no certificados en los conceptos determinados en los numerales 4 y 8 del artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 del 2015 compilado en el Decreto 1075 del 2015, que establecen:

“4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.

8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa”.

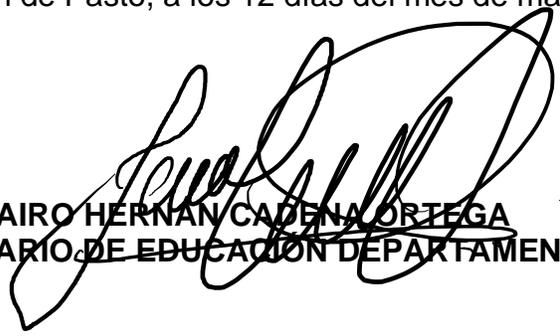
OCTAVA: La ejecución de los recursos de la bolsa común, será coordinada por el Departamento de Nariño, a través de la Secretaría de Educación Departamental.

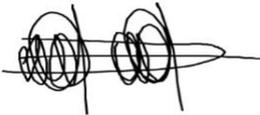
NOVENA. El incumplimiento de las directrices emitidas en la presente circular, dará lugar, a compulsar copias ante la Procuraduría Regional de Nariño, para que inicie las investigaciones a las que haya lugar.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

DECIMA: La SED Nariño, en aras de garantizar una exitosa articulación con cada municipio estará atenta a resolver las inquietudes y observaciones las cuales serán atendidas en las instalaciones de la SED NARIÑO, oficina de Planeación Educativa y Cobertura, ubicada en Cra. 42B No 18ª-85 Pandiaco y a través de los correos electrónicos: estrategiapae@narino.gov.co.

Dada en san Juan de Pasto, a los 12 días del mes de mayo del 2020.

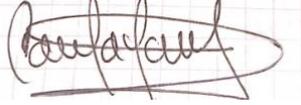

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL



Revisó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.



Proyectó: Jorge Jhonson Quintana L.
Contador Público contratista SED Nariño.



Proyectó: Camila Zambrano Matta.
Abogada contratista Equipo PAE.